

**ACTA DE ACUERDO PARA LA SEGREGACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN
AJENOS DE
FRATERNIDAD-MUPRESPA MATEPSS N° 275**

REUNIDOS

REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

D. Pedro Oya Aguilar
D. Carlos Quintana Morales
D. Rafael Doménech Gironi
D. Fernando Franco Sainz
D^a. María Concepción Guerrero Sedano

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Por el Comité Intercentros:

D. Eloy Avila Lacalle
D. Antonio Lorca Cuevas
D^a. Soledad Yecora Lopez
D. Constantino Cespón Otero

Por la Sección Sindical de CC.OO.,

D. Rafael Pérez Cantero
D. Fernando Corvo González

Por la Sección Sindical de U.G.T.

D. Luis García Martínez

Actuando como Secretario de Actas, D.Rafael Granja Castellanos

En Madrid, siendo las 12:00 horas del 21 de julio de 2005 se reúnen las personas arriba relacionadas, en los locales de Fraternidad-Muprespa (en adelante la Mutua) sitos en C/ San Agustín 10 de Madrid, al objeto de alcanzar un acuerdo con la Representación de los Trabajadores, respecto a los trabajadores/as que vayan a pasar a la sociedad de prevención que se constituirá en virtud de la aplicación del Real Decreto 688/2005, y sus condiciones laborales.

Los asistentes convienen dejar constancia expresa en este Acta de que esta reunión tiene los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- El 25 de enero de 2005, en presencia del Director General de Ordenación de la Seguridad Social, AMAT Confía-CCOO y FES- UGT, han firmado el "Preacuerdo sobre el proceso de segregación de la actividad que las MATEPSS, realizan como SPA", en cuyo acuerdo segundo se establece el compromiso de elaborar un protocolo sectorial que fije las condiciones laborales para la segregación de la actividad que las Mutuas vienen desarrollando como Servicio de Prevención Ajeno.

SEGUNDO.- La aprobación, en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 10 de junio de 2005 del Real Decreto 688/2005, y su publicación el día siguiente en el BOE, con diferencias

**ACTA DE ACUERDO PARA LA SEGREGACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN
AJENOS DE
FRATERNIDAD-MUPRESPA MATEPSS N° 275**

respecto al borrador existente y conocido en el momento de la firma del *Preacuerdo* señalado anteriormente, supone la separación definitiva de las actividades que las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social realizan como Servicios de Prevención Ajeno de aquellas otras actividades preventivas que realizan con cargo a cuotas.

Esta separación efectiva se realizará siguiendo un proceso que culminará con la materialización de alguna de estas opciones:

- a) Crear una sociedad mercantil (SA o SL) y transmitir a la misma tanto los elementos patrimoniales como el colectivo de trabajadores adscritos a las actividades preventivas correspondientes al Servicio de Prevención Ajeno.
- b) Gestionar directamente por la Mutua, a través de una organización específica e independiente de la correspondiente a las funciones y actividades de colaboración en la Gestión de la Seguridad Social, las actividades como Servicio de Prevención Ajeno
- c) Cesar en la actividad

TERCERO.- De resultas de lo anterior, el día 11 de julio de 2005, representantes de AMAT, CCOO y UGT, suscribieron el "Protocolo para la segregación de la actividad que las Mutuas vienen desarrollando como Servicios de Prevención Ajenos", que será de aplicación al supuesto en que la Mutua continúe su actividad como Servicio de Prevención Ajeno a través de una sociedad de Prevención, en el bien entendido de que si alguna Mutua optara por la continuación mediante una organización específica, deberá igualmente incluir el correspondiente acuerdo con la representación de los trabajadores o, en su defecto, la documentación acreditativa de las negociaciones efectuadas.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda, 1.c) 4º, del mencionado Real Decreto, la obtención de la autorización de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, para continuar desarrollando las actividades como Servicio de Prevención Ajeno, exige que se tramite el expediente de segregación en el que " Se incluirá el correspondiente acuerdo con la representación de los trabajadores respecto de aquellos que vayan a pasar a la citada sociedad y sus condiciones laborales o, en su defecto, la documentación acreditativa de las negociaciones efectuadas en orden a la obtención de dicho acuerdo".

QUINTO.- En las reuniones de trabajo celebradas a tal efecto hasta la fecha, la Mutua ha entregado a la representación de los trabajadores, entre otra, la siguiente documentación:

1. Relación a 31 de diciembre de 2004 de los trabajadores que se incorporarán a la Sociedad de Prevención, con indicación de su nombre y apellidos, grupo profesional, nivel retributivo, antigüedad y puesto de trabajo.
2. Relación a 1 de julio de 2005 de los trabajadores que se incorporarán a la Sociedad de Prevención con posterioridad al 31 de diciembre de 2004.
3. Relación a 1 de julio de 2005 de los trabajadores que van a permanecer en la Mutua adscritos a los servicios de prevención con cargo a cuotas (actividades preventivas comprendidas en la cobertura de las contingencias profesionales).
4. Los parámetros sustanciales del balance económico de la actividad como servicio de prevención ajeno a fecha de 31 de diciembre de 2004.

**ACTA DE ACUERDO PARA LA SEGREGACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN
AJENOS DE
FRATERNIDAD-MUPRESPA MATEPSS N° 275**

Cumplidos y tenidos en cuenta los anteriores requisitos, ambas partes, adoptan los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Que en el presente acuerdo ha primado el principio de buena fe entre las partes y la total transparencia en el proceso de negociación. Y que conforme a estos principios y una vez determinadas las dotaciones de personal necesarias para la actividad y gestión de los conciertos suscritos por el SPA, la relación de trabajadores que pasarán a la sociedad de prevención a que se hace referencia en el encabezamiento de este acta, son los que se relacionan en el Anexo I, firmado en cada una de sus páginas por los representantes de ambas partes. La segunda parte de este anexo que contiene el personal que ha ingresado en la Mutua a partir del 1 de Enero de 2005 para realizar actividades de prevención, se verá modificado con las personas que puedan incorporarse o causar baja en lo sucesivo y hasta la fecha de constitución efectiva de la Sociedad de Prevención, una vez obtenidas todas las autorizaciones pertinentes.

Como Anexo II se incluye la información referente al personal afecto a las actividades preventivas comprendidas en la cobertura de las contingencias profesionales.

Como Anexo III se incorpora un listado con el personal en situación de excedencia y que en el supuesto de producirse su reingreso se materializaría en la Sociedad de Prevención por estar afecto a dicha actividad.

Por último, se hace entrega a la Representación de los Trabajadores de una relación con los cambios introducidos respecto de los últimos listados entregados por la Empresa en la reunión del 14 de julio pasado.

SEGUNDO.- La fecha de la transmisión de la actividad a la nueva Sociedad de Prevención, se realizará con posterioridad a la obtención de la correspondiente autorización administrativa a que se refiere el apartado 2º de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 688/2005, o, en su caso, una vez expirado el plazo máximo previsto legalmente para que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social dicte la mencionada autorización.

No obstante, esta se realizará con efectos económicos de 1 de enero de 2005.

TERCERO.- La transmisión se deriva de la entrada en vigor Real Decreto 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las MATEPSS, como servicio de prevención ajeno y de la obligación contenida en el mismo de proceder a la segregación de la actividad preventiva como servicio de prevención ajeno en los términos señalados en el mismo.

CUARTO.- Que esta transmisión no tendrá otras consecuencias jurídicas, económicas y sociales que las inherentes a un cambio de empresario como resultado de una sucesión de empresas en los términos establecidos en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

No generará, por tanto, la adopción de medida alguna respecto a los trabajadores afectados que suponga modificación, suspensión o extinción de sus contratos de trabajo.

Tan solo resultan previsibles cambios de centros de trabajo, como consecuencia de la prohibición contenida en el Real Decreto tantas veces referenciado, de utilizar de forma compartida, más allá del periodo transitorio autorizado, bienes inmuebles adscritos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, sin que los mismos supongan movilidad geográfica que requiera cambios de residencia.

**ACTA DE ACUERDO PARA LA SEGREGACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN
AJENOS DE
FRATERNIDAD-MUPRESPA MATEPSS N° 275**

QUINTO.- Constituye un objetivo prioritario y fundamental en esta negociación, la plena salvaguarda de todos los puestos de trabajo que a fecha de la Segregación existan en Fraternidad Muprespa MATEPSS N° 275, así como el respeto de las condiciones laborales salariales y sociales que los trabajadores/as mantengan en la actualidad, derivadas de la aplicación del Convenio Colectivo General de Ámbito Estatal para las Empresas de Seguros Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social vigente, Pacto Interno suscrito entre la Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

SEXTO.- Que ambas partes se comprometen a facilitar la negociación y consecución de un Convenio Colectivo de aplicación a todo el sector de los servicios de prevención ajenos y que en tanto no se disponga del mismo, las relaciones laborales de los trabajadores/as del Anexo I anterior continuaran regulándose por el Convenio Colectivo General de Ámbito Estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo.

Igualmente, les será de aplicación a estos trabajadores el Pacto Interno suscrito por la Mutua con la representación Legal de los Trabajadores, así como todos los acuerdos y demás condiciones que les sean de aplicación, tanto de carácter colectivo como individual, nacidos cuando aún eran trabajadores de Fraternidad-Muprespa. Se acompaña a este Acta como Anexo IV, relación de los mismos con carácter enunciativo, que no limitativo.

Las condiciones anteriormente expuestas serán de aplicación al personal que ingrese en la sociedad de prevención a partir de esta fecha y hasta tanto se suscriba el Convenio Colectivo para el Sector a que se refiere este Acuerdo y, en su defecto, hasta el 31-12-2007, fecha de finalización de la vigencia del actual Convenio Colectivo de las entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de accidentes de trabajo. Para el supuesto de no haberse suscrito el convenio colectivo del Sector de los Servicios de Prevención Ajenos en la fecha antes citada, se constituirá, tan pronto se constate la imposibilidad de suscribirlo y, en todo caso, con dos meses de antelación al 31-12-2007, una Comisión mixta integrada por las Representaciones legales de los trabajadores y de la nueva Sociedad para determinar el Convenio Colectivo y demás normas de aplicación que afectarían al personal que se incorpore a la Empresa a partir del 1-1-2008.

SEPTIMO.- Los trabajadores/as que pasan a la nueva Sociedad de Prevención podrán optar, con carácter preferente, hasta 31 de diciembre de 2007, a cubrir las vacantes o puestos de nueva creación en la Mutua, siempre que cumplan los requisitos exigidos. Igualmente, podrán optar los trabajadores de la Mutua a cubrir las vacantes o puestos de nueva creación en la Sociedad de Prevención en las mismas condiciones.

A tal fin los Departamentos de Recursos Humanos de ambas entidades se comprometen a dar publicidad de las vacantes que se produzcan a través de la Intranet de ambas empresas.

OCTAVO.- Si con posterioridad a la fecha de segregación de la actividad y hasta el 31 de diciembre de 2007, se incorporasen a la Sociedad de Prevención otros trabajadores/as de la Mutua, como consecuencia de las vacantes a las que hace referencia el punto séptimo, a los mismos les será de aplicación, en lo que proceda, el contenido de este acuerdo.

NOVENO.- Que en base al respeto a las garantías sindicales y a los principios de no discriminación reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, los representantes de los trabajadores que pasen a la nueva Sociedad de Prevención no verán extinguido su mandato, manteniendo "ad personam" sus derechos y garantías en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad, hasta la celebración de nuevas elecciones sindicales.

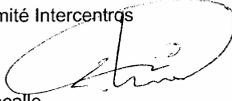
**ACTA DE ACUERDO PARA LA SEGREGACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN
AJENOS DE
FRATERNIDAD-MUPRESPA MATEPSS N° 275**

La función de representación colectiva en el seno de la Sociedad Prevención será ejercida por las Secciones Sindicales firmantes del presente acuerdo hasta que se creen los correspondientes órganos de representación.

Llegados a este punto y estando conformes ambas partes respecto del contenido del presente Acuerdo, se procede a la firma del mismo en el lugar y fecha indicados, siendo suscrito, además de por el Secretario de Actas, por la totalidad de los miembros de la Representación de la Empresa y por parte de la Representación de los Trabajadores lo hacen, según acuerdo interno adoptado por los mismos con motivo de la negociación del Protocolo para la segregación de la actividad antes citado, el Presidente del Comité Intercentros y los Secretarios Generales de los Sindicatos CC.OO. y UGT, firmantes del susodicho Protocolo.

Por la Representación Empresarial

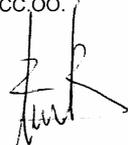
Por el Comité Intercentros

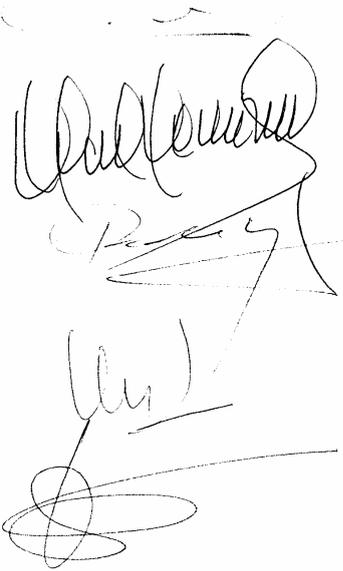

Eloy Avila Lacalle
Secretario

Por UGT


Luis Garcia Martinez
Secretario General SSE

Por CC.OO.


Rafael Pérez Cantero
Secretario General SSE


Rafael Granja Castellanos
Secretario de Actas